



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120200002900

**INFORME DEL SECRETARIO:** Risaralda, Caldas, quince de julio de dos mil veinte. A Despacho este expediente comunicándole que venció el término concedido a la parte demandante para subsanar demanda de las falencias advertidas.

Oportunamente, el apoderado judicial del actor presentó documento por medio del cual el señor Registrador Seccional de Instrumentos Públicos manifiesta que NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, advirtiéndole que **puede tratarse de un predio de naturaleza baldía.**

Adicionalmente informo, que el expediente permaneció en la Secretaria del Juzgado con los términos suspendidos, por lo que ingresan nuevamente a Despacho en la fecha, toda vez que de conformidad con las normas expedidas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y 11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial; dispuesta a partir del pasado 16 de marzo al 30 de junio de 2020, fecha en la cual se levantó la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, que venía rigiendo, excepto los despachos judiciales de Leticia y Puerto Nariño (Amazonas), en los que se mantienen suspendidos éstos, con las excepciones previstas en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 del Acuerdo PCSJA20-11567.

La titular del Juzgado terminó sus labores, por jubilación, el 30 de junio de 2020, ingresando en su reemplazo el nuevo juez Mario Fernando González Escobar, a partir del 1° de julio de 2020.

**CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0235-2020**

Risaralda, Caldas, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

**I. OBJETO DE DECISIÓN**

**RESOLVER** lo pertinente dentro de la presente solicitud de demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por la señora **GUILLERMO MÉNDEZ VALDÉS C.C. 6462405**, contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

**II. CONSIDERACIONES**

1. Mediante auto inadmisorio, calendado 12 de marzo de 2020, se advirtió a la parte actora de las falencias de la demanda, por lo que se solicitó, como anexo obligatorio, aportar el certificado del registrador de instrumentos públicos aludido en el numeral 5 del Art. 375 del C. G. P.

Oportunamente y luego de superados los términos de suspensión informados en precedencia, el actor introdujo el documento referido, respecto del cual, una vez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120200002900

verificado su contenido, no remedia la situación planteada en el numeral 4° de la norma en cita, que reza:

*“La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación”.*

2. Por lo tanto y de conformidad con lo señalado en los cánones procesales correspondientes, se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, se archivará lo actuado, una vez en firme esta decisión.

### III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juez Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** esta solicitud de demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por el señor **GUILLERMO MÉNDEZ VALDÉS C.C. 6462405**, contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de este auto y de conformidad con el numeral 2° del art. 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVAR** lo actuado una vez en firme esta decisión.

### NOTIFÍQUESE

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**  
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 42 del 16 de Julio de 2020</p> <p>CARLOS MARIO RUIZLOAIZA Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120200002900

**Firmado Por:**

**MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR**  
**JUEZ**  
**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE**  
**RISARALDA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**29406b5dd0c277ed9b4c3e70b477be651e5092724254c723c2a5df**  
**276cd77641**

Documento generado en 15/07/2020 05:17:42 PM